



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós
Ejecutivo Rdo. 631304003002**20180013600**
Inter. 2010

Como quiera que no existe evidencia dentro del expediente que el secuestre saliente JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA hubiere hecho entrega al secuestre entrante HUMBERTO MARIN ARIAS, del bien dejado bajo su custodia, se dispone comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO, para que realice la entrega de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282-36618, ubicado en la carrera 25 No. 33-22 local comercial edificio ENRIQ´S del municipio de Calarcá Q, y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-6145, ubicado en la calle 34 carreras 25 y 26 del Municipio de Calarcá Quindío, al señor HUMBERTO MARIN ARIAS, a fin de que pueda seguir fungiendo como secuestre.

líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, y adjúntese copia de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, como quiera que el auxiliar de la justicia JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.525.545, celular 3147774042 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com, quien fungía como secuestre, hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por el despacho, se dispone conforme al inciso 2 del artículo 50 del Código General del Proceso, y la Resolución Nro. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, IMPONERLE MULTA por valor equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La multa deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-MULTAS Y RENDIMIENTOS, cuenta N° 3-082-00-00640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En caso de que no se paguen las multas en el término establecido, ORDENAR que se remita copia auténtica de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial (COBRO COACTIVO), para lo de su competencia.

Notifíquese,

La Juez

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó clg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 181
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b473e10d18fd26f454dbd2046a4320dc7f146a7c1f063a325ef167ed800035**

Documento generado en 16/11/2022 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>